

INE/CG50/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL ACUERDO INE/CG1008/2015

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil quince el Comité de Radio y Televisión aprobó presentar a consideración del Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general para la reposición de omisiones o deficiencias en las transmisiones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral y se aprueban las pautas de reposición para concesionarios y permisionarios”*.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones o deficiencias en las transmisiones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral”*, identificado con la clave INE/CG1008/2015.
- III. En la décima segunda sesión ordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones de diversos concesionarios durante los años 2008, 2009 y 2010”*, identificado con la clave INE/ACRT/57/2015.
- IV. En la primera sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el ocho de enero del presente años, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de Emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el estado de Tabasco; se asigna el tiempo que se destinará a los Partidos Políticos y Autoridades Electorales; y se modifican los Acuerdos INE/JGE160/2015 e INE/ACRT/45/2015 para efecto de aprobar las Pautas para la Transmisión de*

los mensajes de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y de las Autoridades Electorales”, identificado con la clave INE/CG03/2016.

- V. El veinte de enero de dos mil dieciséis el Senado de la República realizó la declaratoria de reforma constitucional correspondiente a diversas disposiciones relacionadas con la Reforma Política de la Ciudad de México, a través de la gaceta LXIII/1PPR-4/60248.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, y máxima publicidad.
2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, como lo señalan los artículos 41, Base III, apartado A, primer párrafo de la Carta Magna; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de la misma son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, así como las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.

Regulación de radio y televisión en materia electoral

4. De acuerdo con el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.
5. El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral, en términos del artículo 1, numeral 2.
6. Los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
7. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numerales 1, inciso a), en relación con el 4, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el

Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal y (iv) aprobar las pautas de reposición que correspondan a los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales que elabore y presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

8. De acuerdo con la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 159, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.

Acuerdo INE/CG1008/2015 (criterio general y aprobación de pautas de reposición).

9. De acuerdo con el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Como se establece en el Antecedente II, el Consejo General emitió un criterio general y aprobó la reposición de omisiones o deficiencias en las transmisiones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.
11. En el Punto de Acuerdo CUARTO del instrumento antes señalado se estableció que en un periodo que no exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis los concesionarios deberán reponer los mensajes omitidos de conformidad con el esquema de distribución del considerando 41, que a la letra dice:

“(...)

41. Se debe tomar en consideración que durante dos mil dieciséis se llevarán a cabo Procesos Electorales Locales en trece entidades federativas, entre las que se encuentran Baja California, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Puebla y Zacatecas, en las cuales existe una obligación de concesionarios de reponer promocionales.

Por otro lado, existen entidades como Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán que no celebrarán Proceso Electoral y en las cuales también existe obligación de concesionarios de reponer promocionales.

Por lo anterior, se estima conveniente que:

- Para las seis entidades que tendrán Jornada Electoral el próximo año (Baja California, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Puebla y Zacatecas), las pautas de reposición serán ordenadas a partir del veinte de junio de dos mil dieciséis.*
- Para las siete entidades en las que no se desarrollará un Proceso Electoral el próximo año (Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán), las pautas de reposición serán ordenadas a partir del veintiocho de enero de dos mil dieciséis.*

En todos los casos, la reposición de todos los promocionales omitidos deberá realizarse durante dos mil dieciséis.”

12. Ahora bien, en el considerando 42 del Acuerdo a que se hace referencia, quedó establecido que en el supuesto de que se anule alguno de los procesos electorales de las entidades federativas con procesos electorales en dos mil dieciséis, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión debe elaborar la modificación respectiva, notificarla a los concesionarios y permisionarios, e informar al Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

Procesos electorales extraordinarios derivados de 2015 y Proceso Electoral extraordinario para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

13. Sin embargo, como se desprende de los Antecedentes IV y V del presente instrumento, durante el primer semestre de dos mil dieciséis se celebran los procesos electorales extraordinarios en el municipio de Centro en el estado de Tabasco y la inminente integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. Dicho lo anterior y como se desprende del Considerando 11, la reposición de materiales para las emisoras situadas en la Ciudad de México y Tabasco fueron ordenadas para su cumplimiento a partir del veintiocho de enero del presente año.

Modificación del Acuerdo INE/CG1008/2015

15. En ese sentido conviene traer a colación lo argumentado en el Acuerdo INE/CG1008/2015 *“...la mejor manera de distribuir las omisiones a reponer, para no vulnerar el principio de equidad durante la celebración de los Procesos Electorales Locales que tendrán lugar durante el dos mil dieciséis, es aprobando un modelo de pauta fuera de procesos electorales, dado que, en periodo ordinario, la distribución de los mensajes a reponer entre partidos políticos sería de manera igualitaria, conforme a la regla que estipula la Constitución y el resto de ordenamientos jurídicos.”*
16. En concordancia con lo anterior y en virtud de los procesos electorales que se celebran durante este primer semestre de dos mil dieciséis, así como por los posibles procesos electorales extraordinarios que se pudieran celebrar, derivados de las elecciones del cinco de junio, resulta indispensable que este Consejo General modifique lo establecido en el Punto de Acuerdo CUARTO del Acuerdo de referencia para quedar como sigue:
 - i. En un periodo que no exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, contado a partir del inicio de transmisiones de acuerdo al esquema de distribución establecido en el considerando 41, los concesionarios y permisionarios deberán reponer los mensajes omitidos, de conformidad con las pautas que por esta vía se aprueben, con excepción de lo siguiente:

- a. Los concesionarios obligados a la reposición de promocionales vistos y escuchados en las entidades federativas en las que se desarrolle un Proceso Electoral Extraordinario deberán suspender la difusión de las pautas de reposición a partir de que esta autoridad administre los 48 minutos diarios del tiempo del Estado para fines electorales.
- b. Las pautas de reposición ordenadas en el INE/CG1008/2015 y aprobadas en el INE/ACRT/57/2015 continuarán vigentes y sólo, en el supuesto establecido en el inciso anterior, se recorrerá su cumplimiento. La reanudación de las pautas de reposición iniciará a partir del día siguiente de la Jornada Electoral respectiva. Tomando en consideración el día de la semana en que la pauta haya quedado suspendida.
- c. En el supuesto que derivado de la suspensión se imposibilite el cumplimiento de las pautas de reposición durante el dos mil dieciséis y solo para los casos derivados de un Proceso Electoral extraordinario, este podrá prolongarse, a más tardar durante el primer trimestre del año dos mil diecisiete.

En razón de los antecedentes y considerados expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 29, 30, numeral 1, inciso h); 31; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2 y 162, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, inciso a), en relación con el 4, inciso c) y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Punto de Acuerdo CUARTO del INE/CG1008/2015 en los términos establecidos en el Considerando 16 del presente instrumento.

SEGUNDO.- En caso de ser necesario un ajuste adicional a los pautados, derivado de procesos electorales extraordinarios, el Comité de Radio y Televisión resolverá lo conducente.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo a los concesionarios y permisionarios señalados en el Acuerdo INE/CG1008/2015 de las entidades en las que se desarrolle un Proceso Electoral extraordinario.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación las Consejeras Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**